

SUSCRICION EN BURGOS.

Por un año. . .	40 rs
Por seis meses. . .	24
Por tres id. . .	15
Por uno id. . .	6

SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. . .	60
Por seis meses. . .	34
Por tres id. . .	21
Por uno id. . .	8



Se suscribe á este periódico en la imprenta de Gutierrez é hijos, calle Nueva, esquina la de S. Juan, núm. 72

Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta francas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.]

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. la Reina (q. D. g.) y su Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 1,346.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Telégrafos.—Seccion 1.ª—Negociado 1.º

Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo propuesto por V. E., de acuerdo con la Junta de Inspectores, sobre la consideracion que debe darse á los individuos de otros cuerpos facultativos que deseen ingresar en el de Telégrafos, se ha dignado declarar, como ampliacion al reglamento de 2 de Abril último en la parte correspondiente, que no estan obligados á prestar el exámen requerido por el mismo para acreditar idoneidad los individuos procedentes de los cuerpos de Artilleria, Ingenieros y Estado mayor; los del cuerpo general de la Armada; los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, los de Minas, los de Montes y los industriales que hayan terminado su carrera en el Instituto especial.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Setiembre de 1856.—Rios.—Señor Director general de Telégrafos.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha dignado mandar se haga la convocatoria para los exámenes de ingreso en el cuerpo de Telégrafos con objeto de cubrir las plazas que requiere la próxima terminacion de varias líneas telegráficas, en las clases de Directores y Subdirectores de seccion, como previene el artículo 121 del reglamento orgánico de 2 de Abril, y en la de telegrafistas terceros, conforme al art. 96 del mismo; fijándose, para que den principio los ejercicios, el dia 20 del mes actual; y expresándose en la convocatoria la ampliacion dada en este dia al citado reglamento respecto á la idoneidad declarada sin previo exámen á los individuos de los cuerpos facultativos que en ella se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Setiembre de 1856.—Rios.—Sr. Director general del cuerpo de Telégrafos.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.—Para llevar á efecto lo prevenido en la preinserta Real orden, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95, 96 y 121 del Reglamento orgánico del cuerpo de Telégrafos, se hace saber que el dia 20 del presente mes empezarán los exámenes de ingreso en el mismo, siendo admitidos á ellos los aspirantes que hayan obtenido previamente la autorizacion de que hablan los citados artículos 95 y 96.

Las personas que hayan pedido la admision á exámen, acompañando á sus solicitudes los documentos que previene el Reglamento orgánico, podrán presentarse en esta Direccion general en los dias 18 y 19 con objeto de acreditar los demas requisitos necesarios para obtener su autorizacion.

PROGRAMA de las materias sobre que han de versar los exámenes de ingreso en las clases de Directores y Subdirectores de seccion del cuerpo de Telégrafos, conforme al art. 93 del Reglamento orgánico del mismo.

Aritmética.

Definiciones generales, expresion, cálculo y principios sobre la composicion y descomposicion de los números enteros. Teoría del máximo comun divisor de dos ó mas números, y mínimo múltiplo. Expresion, cálculo y propiedades de las cantidades, tanto ordinarias como decimales. Cálculo de números complejos. Sistema métrico decimal. Elevaciones al cuadrado y cubo, y extraccion de las raices cuadrada y cúbica de los números enteros fraccionarios é inconmensurables. Proporciones y progresiones.

Algebra.

Expresion y operaciones con las cantidades algebraicas enteras. Id. con las fracciones algebraicas. Potencias y raices de las cantidades algebraicas racionales é irracionales. Expresiones imaginarias. Ecuaciones determinadas é indeterminadas de primer grado. Resolucion de la ecuacion general de segundo grado y de las bicuadradas. Fracciones continuas, ecuacion exponencial y teoria algebraica de logaritmos.

Geometría.

Definiciones generales. Teoría de la línea recta y de la circunferencia. Angulo. Polígonos. Líneas proporcionales y semejanza de polígonos. Polígonos regulares y relacion de la circunferencia con el diámetro. Areas de las superficies planas. Definiciones de la elipse, hipérbola y parábola; su construccion gráfica y sus tangentes y normales. Rectas y planos en el espacio. Angulos, diedros y poliedros. Superficies cónica, cilíndrica y esférica. Poliedros. Areas y volúmenes de los poliedros.

Trigonometría.

Definiciones de las líneas trigonométricas y discusion de sus valores. Relaciones entre estas líneas. Fórmulas relativas á la suma, diferencia, multiplicacion y division de arcos. Construccion y uso de tablas trigonométricas. Resolucion de triángulos.

Física.

Nociones preliminares. Propiedades generales de los cuerpos. Idea general de las fuerzas y de los movimientos. Gravedad y atraccion molecular: caracteres generales de los líquidos. Aplicaciones. Propiedades de los gases. Aplicaciones. Máquina neumática. Consideraciones generales sobre la produccion, propagacion y reflexion del sonido. Id. sobre el calor y sus efectos. Id. sobre la trasmision, velocidad é intensidad de la luz. Leyes de

reflexion y refraccion. Magnetismo. Imanes. Aplicaciones mas importantes del magnetismo. Electricidad. Diversos medios de producirla. Consideraciones sobre el fluido eléctrico. Leyes de las atracciones y repulsiones eléctricas. Máquinas eléctricas. Idea general de la pila. Diversas clases de pilas. Efectos físicos, químicos y magnéticos de la pila. Medida de la velocidad é intensidad de las corrientes eléctricas

Química.

Definicion. Diferencia entre los fenómenos físicos y químicos. Division de los cuerpos en simples y compuestos. Diferentes estados que afectan Fuerza de cohesion. Afinidad química y causas que la modifican. Nomenclatura. Teoría de los equivalentes. Signos químicos. Division de los cuerpos simples. Caracteres distintivos de los metalóides más importantes y combinaciones principales del oxígeno, hidrógeno, azoe ó nitrógeno, azufre y carbono. Propiedades físicas y químicas de los metales en general. Caracteres distintivos de los metales mas importantes, especialmente del hierro, zinc, plomo, cobre, mercurio, plata, oro y platino y de sus compuestos principales. Aleaciones y amalgamas. Idea general de la galvanoplastia.

Geografía.

Definicion de la geografía. Figura de la tierra. Sus movimientos. Principales círculos de la esfera. Longitudes y latitudes. Globos terrestres. Atlas geográficos. Distribucion de los mares y continentes. Extension de unos y otros. Divisiones generales de la superficie terrestre. Europa; su posicion y extension con relacion á las demas partes del mundo. Mares que la bañan. Islas adyacentes; cordilleras, rios, lagos y demas particularidades físicas que contiene. Su division territorial y descripción detallada de los estados que comprende, muy especialmente de la Monarquía española. Descripción general de América, Asia, Africa y Oceanía, debiendo darse noticia clara y circunstanciada de los establecimientos europeos que existen en estas regiones.

ADMINISTRACION.

Nociones de la organizacion administrativa de España.

IDIOMAS.

Ejercicios de traduccion al español del frances y de uno de los tres siguientes: inglés, italiano, aleman. Ejercicios de escritura correcta en los mismos idiomas.

DIBUJO LINEAL.

Ejercicios prácticos.

Madrid 7 de Setiembre de 1856 — El Director general, José Maria Mathé.

(Gaceta núm. 1,348)

MINISTERIO DE ESTADO.

Dirección política.

Habiéndose encargado al Ministro plenipotenciario de S. M. en Constantinopla la liquidación de los créditos que resultan contra la Sublime Puerta, como sucesora de la Regencia de Trípoli, por el valor de los cargamentos de la polacra *Fortuna*, su Capitan Francisco Pi; del bergantín *Nuestra Señora del Carmen*, su Capitan José Reig; de la bombardera *San Antonio*, su Capitan Gerónimo Campodónico; y del jabeque *La Virgen de los Angeles*, su Capitan Benito Soris, cuyas embarcaciones, de la matrícula de Mahon las dos primeras, y de las de Barcelona y San Feliú las últimas, fueron apresadas desde Abril á Noviembre de 1812 por los corsarios de Trípoli y detenidas por el Bey de este Estado, que al devolverlas á sus dueños no entregó todo el cargamento que se hallaba á bordo, se avisa por el presente anuncio á todos los que se creyeren interesados en el mismo para que, con la brevedad posible, acudan á esta primera Secretaría de Estado ó á la Legación de S. M. en Constantinopla á deducir sus derechos, acompañando los documentos en que se fundare su pretension para que se proceda á su examen.

(Gaceta núm. 1,349.)

JUNTA CONSULTIVA DE ARANCELES.

Circulares.

Por el Ministerio de Fomento, encargado del despacho de los negocios de Ultramar, se ha comunicado á esta Junta consultiva, con fecha 2 del corriente, la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: El Señor Ministro de Fomento dice con esta fecha al Gobernador Superintendente de la Isla de Cuba lo siguiente:

La Reina (Q. D. G.), enterada de la carta de V. E., núm. 747, de 28 de Marzo último, sobre la libre explotación de la sal marina en esa isla, y conformándose con lo acordado por esa Junta superior directiva de Hacienda, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Se concede la libre fabricación de sales marinas en la Isla de Cuba para el consumo ó para la exportación.

2.ª Los que intenten establecer fábricas obtendrán el previo permiso de la Intendencia general, designando en sus solicitudes el terreno que se proponen ocupar, para que, instruido espediente, se asegure el Estado de que no se perjudica á los derechos que puedan pertenecer al ramo de Marina ó á la Hacienda.

3.ª La sal extraída de las fábricas para consumo ó para esportar pagará por cada fanega el mismo impuesto de 10 rs. fuertes que satisface la que se importa de la Península.

4.ª Para extraerla será preciso obtener ántes un permiso del Administrador de Rentas del partido en que la fábrica se halle situada, quien no le espedirá sino despues que se hayan satisfecho los derechos al contado, cualquiera que sea la suma á que asciendan si la sal se ha de esportar, ó hasta 500 pesos si se destina al consumo, asegurando el pago del resto en la misma forma que se halla establecido para los demás artículos de importación.

5.ª Este permiso se solicitará ante el mismo Administrador de Rentas, espresando la cantidad de sal que se quiera extraer de la fábrica, y los puntos adonde ha de ser conducida por mar ó por tierra, si es para consumo, á fin de que aquel funcionario avise oportunamente á los Administradores de dichos puntos y pueda comprobarse la conformidad de la cantidad de sal conducida con la que se permitió conducir.

6.ª Para la que se embarque con destino á puertos extranjeros se hará el despacho en los habilitados de la Isla para el comercio exterior, y en la forma que rije para la exportación de las demas producciones del país, libre de todo derecho toda vez que ha debido satisfacerse el impuesto correspondiente en la Administración de Rentas respectiva, ántes de concederse el permiso para extraer la sal de la fábrica.

7.ª En cada una de estas se establecerá por la Hacienda la vigilancia necesaria para que no se extraiga mas sal que la expresada en los permisos.

8.ª Además de la pena de comiso en que caerá cualquier exceso que aparezca entre la sal extraída y la permitida extraer, pagará el dueño de la fábrica donde se tomó dicho exceso una multa del doble valor al que este tuviere, con la aplicación prevenida en la instrucción de Aduanas.

De Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que esta Junta traslada á V. S. para su inteligencia y para que disponga se dé la oportuna publicidad en esa provincia de la Real orden que antecede, con el fin de que llegue á conocimiento del comercio y demas personas á quienes pueda convenir.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 11 de Setiembre de 1856.—El Vicepresidente, P. A., Romualdo Lopez Ballesteros.—El Secretario, P. A., Alejandro Noriega.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Por el Ministerio de Fomento, encargado del despacho de los negocios de Ultramar, se ha comunicado á esta Junta consultiva, con fecha 1.º del actual, la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Fomento dice con esta fecha al Gobernador Superintendente de la Isla de Cuba lo que sigue:

Constante la Reina (Q. D. G.) en su deseo de promover y acrecentar la riqueza y prosperidad de esa Antilla, y en vista de la carta de V. E., núm. 827, de 25 de Abril último, se ha servido declarar que los buques nacionales ó extranjeros que solo carguen frutos en los puertos de la Isla, deberán pagar en lo sucesivo los derechos de tonelada, ponton y fanal en proporción del número de toneladas de frutos en que consista la carga y no del que constituya la capacidad del buque siempre que no hagan otra operación de carga.

De Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que esta Junta consultiva traslada á V. S. para su inteligencia, disponiendo se dé la oportuna publicidad en esa provincia de la Real orden que antecede, con el fin de que llegue á conocimiento del comercio y demas personas á quienes pueda convenir.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Setiembre de 1856.—El Vicepresidente, P. A., Romualdo Lopez Ballesteros.—El Secretario, P. A., Alejandro Noriega.—Sr. Gobernador de la provincia de...

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Don José María de Azua, Administrador principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos:

Hago saber: Que por cuenta de los testamentarios del finado D. Juan Dominguez de la Torre, vecino y del comercio de esta ciudad, y en cumplimiento de disposicion acordada por el Gobierno civil de la Provincia se han constituido en depósito necesario 233,668 rs. vn. cuya cantidad, segun se deduce de los documentos testimoniados que obran en el expediente, existió en poder del Dominguez con el carácter de depósito reservado; pero sin que haya sido posible comprobar su origen, objeto ni aplicacion que debiera dársele. De no justificarse derecho á la adquisicion legal de esta suma por título legitimo será considerada como bienes mostrencos y adjudicada definitivamente al Estado; antes de lo cual he acordado citar y emplazar por el presente á cuantos se crean con derecho al percibo del total ó parte de dichos 233,668 rs. para que dentro de los treinta dias siguientes á la insercion de este mi acuerdo en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, se presenten á deducirlo ante esta Administracion bien entendido que sino lo hacen les parará el consiguiente perjuicio. Dado en Burgos á 14 de Setiembre de 1856. —José Maria de Azua.—insértese, Linares.

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS.

La Diputacion general de la provincia y el Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad anhelosos de proporcionar á las jóvenes que pretendan hacerse maestras de instruccion primaria una completa instruccion de que tanto necesitan, si han de dirigir con acierto á las tiernas niñas que mas adelante se las encomiende, no han escaseado gasto alguno en preparar un Establecimiento, donde con inteligentes y honrados profesores puedan satisfacer abundantemente cuanto desean apetecer para seguir con fruto la carrera del Magisterio; por lo tanto, y como la escuela comenzará á funcionar desde 1.º de Octubre, se ha dispuesto que la admision de alumnas tenga lugar desde el dia de la fecha hasta el 30 del mes actual.

La enseñanza, que suministrará el Establecimiento en el primer año á las maestras elementales, se compondrá de las materias siguientes:

- 1.º Religion y Moral.
- 2.º Lectura y Escritura.
- 3.º Gramática Castellana.
- 4.º Aritmética con el sistema legal de pesas y medidas.
- 5.º Pedagogía y economia doméstica.
- 6.º Labores comunes del sexo y corte de prendas mas usuales.

Y en el 2.º año para maestras superiores, de las siguientes:

- 1.º Historia Sagrada.
- 2.º Nociones de Geografía é Historia de España.
- 3.º Principios de Geometría y Dibujo lineal con aplicacion al adorno, al corte de prendas etc.
- 4.º Labores de adorno y mayor estension en el corte de prendas.

Para ser admitida en la Escuela es necesario que la aspirante reúna los siguientes requisitos: 1.º Tener de 17 años en adelante, acreditándolo con la fé de bautismo; 2.º Haber observado buena conducta, justificada en certificacion librada por el Alcalde y Cura párroco del pue-

blo de su residencia; 3.º Probar en un ligero exámen que posee los conocimientos mas comunes en labores de su sexo y una regular instruccion en lectura y escritura.

Las alumnas maestras inscritas satisfarán 30 rs., mitad de los derechos de matricula, entregando los otros 30 rs. antes de terminarse el curso.

Las profesoras con título están ó no ejerciendo el magisterio tienen la libertad de asistir al Establecimiento para perfeccionar y ensanchar sus conocimientos.

Al mismo tiempo quedará abierta una escuela de niñas que como modelo en su organizacion y enseñanza servirá de práctica á la normal.

Igualmente se ha creado una Escuela Normal de párvulos, en la que en un solo curso pueden instruirse teórica y practicamente las personas que deseen seguir la carrera del magisterio de párvulos; los requisitos que deberán tener los alumnos para ser matriculados son los mismos que se exigen á los que asisten á la Escuela Normal de maestros. Vitoria 8 de Setiembre de 1856.

—V. B.—El Diputado General, *Pedro de Varona*.—El Director de dichas escuelas, *Benigno Lacunza*.—Insértese, Linares

Ayuntamiento contitucional de Villegas.

Hallándose vacante la plaza de cirujano del pueblo de Villegas, partido judicial de Villadiego, y cuya dotacion consiste en ciento sesenta fanegas de trigo al año, casa y libre de contribucion, á escepcion de la del subsidio; se anuncia al público para que los aspirantes puedan dirijir sns solicitudes al presidente del Ayuntamiento en el término de ocho dias á contar desde la publicacion de este en el Boletín oficial de la provincia.—Insértese, Linares.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En el concejo de Santa Olalla uno de los que componen la villa de Espinosa de los Monteros, se halla en custodia una Novilla de cuatro años, barda, con un pique en cada oreja, de dueño desconocido.

La persona á quien pertenezca podrá reclamarla al Alcalde Pedaneo de dicho concejo D. Bruno Lopez quien la entregará abonando los gastos. Espinosa de los Monteros Setiembre 12 de 1856.—El Alcalde 1.º, *Bernardino de Villasante*.—Insértese, Linares.

BUGIAS DE LA ESTRELLA Y DE LA AURORA. DE LA COMPAÑIA ESPAÑOLA DE MADRID Y GIJON.

Director Don Fermin Perla, sucesor de Don J. Bert.

Precio de los que se hallan en venta en esta Ciudad, desde el dia 12 del corriente mes en casa de D. A. Hesse, Plaza mayor, núm. 5.

Bugias de la Estrella á 7 rs. y 3 cuartillos libra por mayor, y 8 por menor.

Idem de la Aurora á 6 rs. y 3 cuartillos libra por mayor, y 7 por menor.

Por mayor se entiende de una arroba en adelante.—Insértese, Linares

Imp. de Gutierrez é hijos.